

Jueves 8 de Agosto de 1859.

**BOLETIN****OFICIAL****DE****LA**

# Provincia de Córdoba.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 388.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con la fecha que aparece de Real orden me dice lo que copio.

„El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Director general de caminos lo siguiente.—La empresa del canal de Castilla há recurrido de nuevo á este Ministerio quejandose de los excesos que cometen los pueblos colindantes con los terrenos de la Laguna de la Nava, bien introduciendo á pastar en ellos sus ganados, bien destruyendo las obras del canal ó desviando el curso de las aguas para regar con ellas sus heredades; y pide en consecuencia se dicten las mas eficaces providencias para reprimir semejantes abusos. Ya por Real orden de 22 de Noviembre de 1836, expedida á virtud de reclamaciones de la misma naturaleza, tubo á bien S. M. la Reina Gobernadora encargar la observancia de las ordenanzas y reglamentos relativos á la conservacion de las obras públicas, estableciendo la debida separacion entre lo gubernativo y lo puramente contencioso; mas la esperiencia há dado á conocer que los Alcaldes de los pueblos no oponen algunas veces toda la energia necesaria contra tales desordenes. En su vista quiere S. M. que los Gefes políticos y Alcaldes de los pueblos tengan muy presentes las facultades que para conservar el orden y proteger las propiedades les confiere la Ley de 3 de Febrero de 1823, y que cumplan puntualmente lo prevenido en la precitada Real orden de 22 de

Noviembre, cuyas disposiciones modificadas con arreglo al Decreto de las Córtes de 22 de Octubre de 1837, que restablece el Tribunal Supremo de apelaciones de correos y caminos, son las siguientes.

1.<sup>a</sup> Los Gefes políticos en sus respectivas provincias, cuidarán de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras, policia distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos, navegacion, pesca, arbolados y demas adherentes de los canales, caminos &c.

2.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos exigirán en el modo y forma que dichos reglamentos y ordenanzas prevengan, las multas señaladas á los contraventores, á consecuencia de las denuncias que ante ellos se hicieren.

3.<sup>a</sup> Si los Alcaldes se negaren á aplicar y exigir las multas correspondientes, deberán los guardas dar parte á su inmediato Gefe para que este lo ponga en conocimiento del Gefe Político, á fin de que acuerde lo conveniente segun los casos. A esta autoridad podrán tambien acudir los particulares que se creyeren agraviados por la cantidad de multa ó por el comportamiento de los Alcaldes y guardas.

4.<sup>a</sup> Los Gefes políticos remitirán ó todos los Alcaldes en cuya jurisdiccion haya obras públicas de las mencionadas, las ordenanzas, reglamentos y demas disposiciones vigentes para su cumplimiento, debiendose fijar en los parajes mas notables para que nadie alegue ignorancia.

5.<sup>a</sup> Los Jueces de primera instancia conocerán de todos los negocios contenciosos, con apelacion al Tribunal Supremo de apelaciones de

correos y caminos; en el concepto de que en donde haya dos ó mas Jueces de primera instancia, tendrán prevención en el conocimiento de tales causas. S. M. espera que los Alcaldes y demás á quienes corresponda no darán lugar á que se les erija la responsabilidad por su negligencia en la imposición y exacción de multas, arresto de transgresores y entrega de ellos á los Jueces competentes; en el concepto de que en caso necesario pueden valerse de la fuerza pidiendo auxilio á los Gefes militares. = De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1839. = El Subsecretario, Juan Felipe Martinez. = Sr. Gefe político de Córdoba."

Lo que he mandado insertar para la debida inteligencia y mas exacto cumplimiento. Córdoba 5 de Agosto de 1839. = José Melchor Prat.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y su partido.

Circular núm. 389.

D. Joaquin Hernandez, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Hago saber: Que habiendo salido á la subasta para su enagenacion las casas número 1.º calle de la Silleria de esta ciudad, propias de la testamentaria de Fermin Fernandez, justipreciadas en la cantidad de veinte y dos mil setecientos sesenta rs., se ha hecho postura á ellas en quince mil doscientos rs. con varias condiciones, la cual fué admitida, y como ha transcurrido el término de la subasta, he señalado para su remate el dia diez y seis del corriente mes á las doce de su mañana en mis casas Audiencia. Lo que se hace notorio al público para conocimiento de los licitadores. Córdoba cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve. = Joaquin Hernandez. = Por mandado de su Sria., Rafael Fernandez de Cañete.

Intendencia de Córdoba.

Circular número 390.

El Sr. Director General de Rentas Estancadas con fecha 24 de Julio próximo me dice lo siguiente.

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha trasladado á esta Direccion en 22 del mes actual la Real orden siguiente. = Con esta fecha digo al Intendente de Alicante lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora

del oficio documentado que V. S. me dirige en 5 del actual, manifestando que los contribuyentes resisten el pago de la anticipacion decimal por la siniestra interpretacion que se le ha dado, suponiendo que equivale al restablecimiento del diezmo. En su vista se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º Que V. S. haga entender á las autoridades y contribuyentes que por el Real decreto de 1.º de Junio no se restablece el diezmo, ni se manda pagar semejante tributo.

2.º Que únicamente se ha abierto una buena cuenta pagadera en frutos de la contribucion del culto que han de acordar las Cortes.

3.º Que la oposicion que se haga á esta buena cuenta no es tanto al Gobierno como á la Constitucion, que establece el principio de que el Estado ha de sostener el culto y mantener á sus ministros.

4.º Que poniendose V. S. de acuerdo con las autoridades militares y civiles, proceda con energia á la egecucion de lo dispuesto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Y de la de S. M. lo traslado á V. S. para los mismos fines. = Lo inserta á V. S. esta Direccion para su noticia y efectos que espresa: encareciendo á V. S. la necesidad de que emplee todos los esfuerzos de su celo para conseguir la recaudacion de la anticipacion del medio diezmo decretada."

Lo que traslado á VV. para que los Ayuntamientos deshagan en los contribuyentes la impresion equivocada que hayan acaso concebido, suponiendo que se ha restablecido el diezmo.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 3 de Agosto de 1839. = Manuel Fernandez Travanco, = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

Circular núm. 391.

La Direccion General de Rentas Provinciales y de Aduanas y Resguardos, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 del actual la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo con motivo de la escandalosa estraccion de plomo y salitre que se hace de esta corte y otros puntos con destino á la faccion del bajo Aragon, habiendo recibido en pocos dias sesenta y seis cargas del primer artículo conducidas por vecinos de Lecera, que le fueron entregadas en Camarillas y Pancrudo. Y deseando S. M. que se prive á las facciones de la adquisicion de los expresados artículos, que en

el estado actual de guerra civil y usos á que se aplican, deben ser considerados como contrabando de guerra, pero que sin embargo se mantenga su libre tráfico en beneficio del comercio y del consumo de buena fé; se ha servido adoptar, de conformidad con el dictamen de esa Direccion y la de Aduanas, las medidas siguientes:

1.<sup>a</sup> El plomo y salitre que se destinen al consumo de cualquiera industria, ó para algun otro uso en el interior del Reino, se sujetarán á una prolija intervencion de parte de las Administraciones de Rentas.

2.<sup>a</sup> Se abrirá á los fabricantes una cuenta de las existencias de dichos dos artículos en el pais productor por todas aquellas cantidades que vendan para consumo del interior, y no se permitirá la estraccion de ninguna partida, sea en mucha ó corta cantidad, sin que se expida guia.

3.<sup>a</sup> Las guias que se empleen en este tráfico serán las de tercera clase que determina el artículo 40, capítulo 1.º de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1816.

4.<sup>a</sup> Para expedirse una de estas guias ha de presentar el fabricante ó vendedor por mayor de los referidos artículos una nota á la Administracion respectiva, en la que se exprese la cantidad vendida, á quien, y para que destino.

5.<sup>a</sup> El comprador presentará una caucion ó responsabilidad en debida forma, por la cual se obligue á presentar tornaguía, en la que ha de constar el uso ó aplicacion que se dará al plomo y salitre, respondiendo con su persona y bienes, suyos ó de su fiador, sino fuere esacta la aplicacion ó destino que resulte haberseles dado.

6.<sup>a</sup> La Administracion de Rentas que expida la guia no considerará cancelada la obligacion hasta que se llenen los extremos referidos en el artículo anterior, y dará parte á su gefe inmediato si dentro del plazo prefijado no se hubiese exhibido la tornaguía con la expresion mencionada.

7.<sup>a</sup> A los negociantes en estos artículos en las capitales ó puntos donde vendan al por mayor, se abrirá tambien cuenta por la respectiva Administracion de Rentas; y para todas las ventas que hicieren se sujetarán á las mismas formalidades que los fabricantes en los puntos de produccion.

8.<sup>a</sup> En toda guia que se expida para la conduccion y tráfico del plomo y salitre, se señalará ruta á los conductores, y estos no deberán separarse de ella por ningun motivo.

9.<sup>a</sup> Los plomos y salitres no obtendrán guia sino para puntos en que exista Administracion de Rentas cuyos Administradores, bajo su personal responsabilidad, expedirán la tornaguía, consignando en ella, despues de haberse asegurado suficientemente, el uso ó aplicacion que se haga de dichos artículos.

10. Iguales formalidades se emplearán, y con la propia responsabilidad, respecto del plomo y salitre que circuleo por medio del comercio de cabotaje, siempre que su consumo haya de tener lugar en la Península ó sus Islas adyacentes.

11. Respecto al plomo y salitre que tengan destino para el extranjero, se observará las disposiciones vigentes para el comercio de esportacion.

12. Los cargamentos de plomo y salitre en el interior y en el litoral serán reconocidos y comprobados con su respectiva guia por los resguardos terrestre ó marítimo, los cuales detendrán aquellos y conducirán á los traficantes á disposicion del correspondiente Juzgado de Rentas, en el caso de que hallasen exceso ó falta en la cantidad guiada, ó de que vayan por distinta ruta de la que debieren llevar ó les esté designada en la guia.

13. Los que infrinjan las disposiciones que se han expresado quedan sujetos á las severas penas que les correspondan segun su respectiva responsabilidad, en esta forma: los empleados que falten á los deberes que se les prefijan, serán juzgados y penados en concepto de infidentes; los negociantes que falten á las obligaciones que se les imponen, los serán igualmente, como culpables de contrabando de primer grado, y con arreglo á lo dispuesto por la ley penal de 3 de Mayo de 1830; y los que abusando en una escala mayor de los referidos objetos de tráfico, los condujesen á puntos ocupados por el enemigo, ó donde éste los reciba, serán juzgados como reos de contrabando de guerra, y penados conforme á ordenanza, poniendose los culpables á disposicion del tribunal militar que corresponda. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y que disponga el mas pronto y puntual cumplimiento.

Y estas Direcciones la insertan á V. S. para el mismo fin, esperando se sirva acusar su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1839.—José de S. Millan.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento de los tratantes en dichos artículos. Córdoba 3 de Agosto de 1839. —Manuel Fernandez Travanco.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia,

Circular núm. 392.

Licenciado D. Francisco Candido Aguilar Jurado, Abogado de los Tribunales Nacionales, y del Ilustre Colegio de esta ciudad, y Administrador Juez conservador privativo de la Encomienda de casas de Córdoba en la orden de Calatraba &c.

Hago saber: Que debiendo bazar para pri-

mero de Enero del año próximo de 1840, el arrendamiento del cortijo tierras y heredamiento que llaman Galapagar bajo situado en la campiña y término de esta ciudad, perteneciente á dicha Encomienda, y compuesto su tercio de labor de ciento noventa fanegas de tierra de cuerda mayor, se ha hecho postura por Doña Antonia Hidalgo viuda de esta vecindad, en la cantidad de trescientas noventa y cinco fanegas de pan terciado, y tres mil setecientos cincuenta rs. vn., la cual le ha sido admitida, y debiéndose proceder á la celebracion del primer remate conforme á la instruccion del ramo, desde luego la persona, ó personas que quieran mejorar la referida postura por medio de pujas llanas podrá presentarse desde el dia de la fecha á verificarlo en mis casas audiencia, previniendoles que el dia en que ha de celebrarse el citado primer remate ha de ser el catorce del corriente en referidas mis casas desde las diez á las doce de su mañana. Córdoba 5 de Agosto de 1839.—Francisco Candido Aguilar Jurado.

Circular núm. 393.

D. José Lopez Pedrajas, Alcalde primero Constitucional de esta ciudad, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma, y de su Comision de Hacienda.

Hago saber: que por acuerdo de referida Comision se ha mandado sacar de nuevo á la subasta por el término de treinta dias el costo de la obra que se necesita practicar en el edificio de la carcel pública de esta dicha ciudad señalando la mañana del dia veiete y seis de Agosto próximo para su tercero y último remate. Las personas que quieran hacer postura á citada obra podrán presentarse en la Secretaría de dicha Corporacion en donde se les admitirá las que hicieren é instruirá de las condiciones y demas noticias relativas al particular. Cordoba treinta y uno de Julio de mil ochocientos treinta y nueve.—José Lopez Pedrajas.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

Circular núm. 394.

D. José Maria Lopez Pedrajas, Alcalde de primero constitucional de esta ciudad de Córdoba su término y jurisdiccion.

Hago saber: que para cumplimiento de las disposiciones indicadas en mis anteriores anuncios de quince de este mes, he ampliado por otros quince dias la subasta para venta, cortada y aprovechamiento de mil seiscientas ochenta y cuatro encinas y chaparros de la dehesa de Villalovillos, valuadas en diez mil seiscientos ochenta rs. é igual-

mente ciento noventa y cinco en encinas en la de la Bastida, valuadas en dos mil trescientos enarenta rs., y para sus remates con la baja que designe la Excm. Diputacion provincial á quien he dispuesto consultar, he señalado el viernes 16 de Agosto próximo, á las doce del dia, en las puertas de las Casas Consistoriales de esta ciudad, en cuyo inmediato tiempo podrán hacerse por ante el infrascripto escribano las posturas que los licitadores tengan á bien, sin perjuicio de su asistencia y mejoras en el acto final, en que serán preferidas las mas ventajosas. Córdoba 31 de Julio de 1839.—José Lopez de Pedrajas.—Por mandado de dicho Señor, Fernando de Vega y Molina.

Administracion de Rentas de esta provincia.

Circular núm. 395.

Para la venta de 1200 Cajones de madera que han servido de tabaco, se señala para el 3.<sup>o</sup> y último remate, el dia 14 del corriente mes á las diez de su mañana, en las casas administracion de Rentas de esta capital. Córdoba 6 de Agosto de 1839.—Blas Perez.

Circular núm. 397.

El Sr. Gefe político de la provincia de Jaen me comunica en 3 del actual, que debiendo celebrarse las segundas elecciones para el completo de Diputados y Senadores en los dias 13, 14, 15 y 16 del actual, y siendo el señalado para la feria anual de aquella capital el 15 del mismo ha tenido á bien transferir esta para el 18, dia en que dará principio; y me ruega le dé publicidad en el bojetin oficial de esta Provincia. Para llenar sus justos deseos he accedido á su invitacion disponiendo se inserte para que llegue á noticia de los habitantes de esta Provincia, y no se les irroguen perjuicios por ignorarlo. Córdoba 7 de Agosto de 1839.—José Melchor Prat.

AVISO,

Lineas de Boques Españoles entre el Havre de Gracia (Francia) y Andalucía.

Cada dos meses ó sea á fines de los de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre, se despachará un boque para Cádiz, Gibraltar y Málaga, verificandose la primera expedicion á fines de Julio del corriente año.

Los que gusten aprovechar esta linea dirigirán sus efectos al Havre á la consignacion del Sr. D. Juan Bautista Marilliet de aquel comercio,

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté,

# Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

## COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

### Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en los suplementos al boletín oficial número 77 y 78 y con las formalidades prescriptas en el han sido subastadas y rematadas en el día de hayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

	Tasadas en rs vn y mrs.	Se han rematado en rs. vn.
Una casa núm. 10 calle Fuenseca ó Puentezuela de tres- aguas de esta ciudad, que perteneció al convento del Espiritu Santo de id.	4093	5700
Otra número 38 calle del Romero de id., y de igual pro- cedencia.	9000	9200
Otra número 11 calle Fuenseca ó Puentezuela de Tres Aguas, en id. y de igual procedencia.	17857	17857
Otra número 12 id. id. id.	13701	25100
Otra número 14 calle Empedrada en la Collacion de S. Juan Omnium Santorum, que correspondió á la ex-congrega- cion de S. Felipe Neri de id.	15106	20000
Otra número 10 Puerta del Colodro de esta ciudad, y del convento del Espiritu Santo de id.	6750	
Otra numero 6 calle de Arenillas de esta ciudad, que perteneció á id.	13860	13860
Otra número 8 callejas del Portillo de dicha ciudad y procedencia.	11143	11300
Otra número 33 calle Parada frente la Magdalena, de di- cha ciudad y procedencia.	6201	6201

NOTA. La casa número 10, Puerta del Colodro no tuvo postura.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Córdoba 7 de Agosto de 1839. P. H. Ma-  
riano de Barcia.

### Adjudicación de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que la concede el artículo 38 de la

Real Instrucción de primero de marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de ventas de esta provincia, á los sujetos, á saber.

Rs. vn.

A D. Manuel Maria Alvarez, para D. Rafael Garcia Hidalgo, un olivar conocido por el cortijo de Borgo sito en término de Lucena de 32 aranzadas y tres octavas partes de otra con 833 olivos y casa con su horno de pan, del convento de monjas Carmelitas Descalzas de id.

251000

A id. para id. un olivar con su casa llamado las 16 aranzadas término de Lucena, de 16 aranzadas de tierra con 513 olivos, un nogal y porcion de alamos y mimbrres, en tres pedazos, del convento de monjas de Santa Clara de la misma,

121000

Córdoba 7 de Agosto de 1839.=P. H.=Mariano de Barcia.

## Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

### Tasacion de fincas.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4º del Real Decreto de 19 de Febrero del año de 1836 de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 7º de dicho Real decreto y 15 de la Instrucción, han sido valoradas como sigue.

#### Fincas y su situacion.

Tasacion en  
rs. vn.

Dos hazas unidas de tierra calma sitas en el arroyo que nombran de Ca-  
bañas término de la villa de Castro del Rio, que pertenecieron al convento  
de monjas Dominicadas de la misma compuestas de 23 fanegas 6 celemines de  
mediana calidad. La Comision Agricultora informó no es divisible, se hallan  
arrendadas por escritura que cumplirá en Agosto de 1841, en union con las  
dos siguientes y segun regulacion de los peritos la corresponde de la renta  
total 320 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la  
capitalizacion: no tiene gravamen.

20575

Otra haza en el dicho sitio y término, de igual procedencia, compues-  
ta de 4 fanegas 6 celemines de tierra de segunda calidad. La Comision Agri-  
cultora informó no es divisible, se halla arrendada en union con la ante-  
rior y cumple en la misma época, y segun regulacion de los peritos la cor-  
responde de la renta total 130 rs. se subasta por la capitalizacion por ser  
mayor que el aprecio de los peritos de 2025 rs.: no tiene gravamen.

3900

Otra haza en el referido sitio y término de la misma procedencia com-  
puesta de 3 fanegas 6 celemines de tierra de 3ª calidad. La Comision Agri-  
cultora informó no es divisible, se halla arrendada en union de las anterio-  
res segun regulacion de los peritos, la corresponde de la renta total 100 rs.  
se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los perit-  
tos de 1050 rs.: no tiene gravamen.

3000

Un pedazo de viña en el partido del Mortero nombrado Cuesta de Al-  
varez ó Cruz de Gervan, término de la ciudad de Lucena, que perte-  
neció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 1 1/2  
aranzada, no es divisible, se halla arrendado por escritura que cumplirá  
en Navidad de 1841, en 91 rs. se subasta por la capitalizacion por ser  
mayor que el aprecio de los peritos de 1200 rs.: no tiene gravamen.

2730

Una huerta pequeña de regadío con su casa pequeña y noria, nom-  
brada del Tarage y conocida por la Huertezuela, sita en el ruedo y tér-  
mino de la villa de Adamoz, que perteneció al convento de monjas de Sta.  
Marta de Córdoba, compuesta de 2 fanegas de tierra con arbolado frutal.  
La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada en

700 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1840, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos hecho como sigue: no tiene gravamen.

1 fanega 6 celemines de tierra de regadío con agua de noria teniendo en su terreno 135 granados, 77 frutales de hueso de todas clases de ciruelas, 37 moreras, 11 higueras, un naranjo agrio, 24 melocotones, 7 manzanos, 46 pies de parra en 4 parrales y 28 pies de alamos en los vallados y andén de la noria del grueso de pierna arriba à 6600 rs. fanega.

9900

6 celemines de secano que se aprovechan en sementeras y hortalizas de invierno con inclusion de la cerca que les corresponde en

1500

El pozo de noria con su andén, lavadero, alberca y demas obras respectivas á su riego, la casa compuesta de un cuerpo bajo de colgadizo con su cuadra adyacente, en

4790

16190

21000

Un cercado con olivos y moreras conocido por el Mazacotillo, sito en el ruedo y término de Villafranca, que perteneciò al convento de monjas de Regina Celi de Córdoba, compuesto de 7 celemines de tierra con 22 olivos y 17 moreras de todas clases, y está circumbalada con una cerca de piedras y tapia arruinada, no es divisible, se halla arrendado por trato verbal y sin fijar época en 100 rs.; se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1540 rs.: no tiene gravamen.

3000

Una huerta nombrada del Botijoso, con una pequeña casa y alberca con riego de fuente natural, sita en el término de la villa de Adamuz, que perteneciò al convento de monjas de Sta. Marta de Córdoba, compuesta de 10 fanegas 6 celemines de tierra. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada en 1250 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1840, y ademas 300 granadas, 6 arrobas de cebollas y 6 de ubas, que reducidas á metalico al respecto por un quinquenio las primeras á 12 rs. el ciento, 6 rs. la arroba de cebollas y 6 la de ubas, importa 108 rs. que unidos á los anteriores hacen 1358 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

4 fanegas tierra de regadío con agua de pie ó manantial natural en cuyo terreno hay existentes 200 granados de todas clases, 434 frutales de hueso id., 2 perales, 9 higueras, 4 nogales grandes, 26 moreras, 6 melocotones pequeños, 15 manzanos chicos y grandes, 12 matas de membrillo, 2 alamos blancos y 3 negros, con 7 cepas de id., á 8200 rs. fanega.

32800

6 celemines de Almorron ó secano que se aplica en sementeras, en

1000

6 fanegas id. con 195 pies de encinas y chaparros que se aplican en labor, pasto y bellota á 800 rs. fanega,

4800

La alberca, atagea, alcubilla y la casa con un cuerpo, cuadra y pajar en estado ruinoso, en

6000

44600

44600

Una haza de tierra calma al sitio llamado Torrecilla, ruedo y término de Hinojosa, que perteneciò al convento de monjas de la Concepcion de la misma, compuesta de 4 fanegas 1 celeminio de primera calidad que se aplican en sementeras sin descanso. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla sacada á la subasta para su arrendamiento hasta Santiago de 1842, en 6 fanegas de trigo y 2 de cebada que reducidas á metalico al respecto por un quinquenio las primeras á 30 rs. y las segundas á 12 importan 204 rs.; se subasta por el aprecio de los peritos por

ser mayor que la capitalizacion : no tiene gravamen.

Una haza cercada en dicho ruedo y término, de igual procelencia, compuesta de 2 faegas 6 celemines de tierra de primera calidad que se aplican en sementeras sin descanso, está sacada á la subasta hasta 1842, en 5 faegas 6 celemines de trigo que reducidas á metalico al respecto de 30 rs. por un quinquenio importan 165 rs., se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion : no tiene gravamen.

Una casa señalada con el número 11, sita en la calle de las Nieves de esta ciudad que perteneció al convento de dicho nombre de la misma, compuesta de 132 varas de area, se halla arrendada en 580 rs. por escritura cumplida, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 12501 rs. : no tiene gravamen.

Otra casa señalada con el número 4, sita en la calle de las Nieves de esta ciudad, que perteneció al convento de Regina Celi de la misma, que consta de 49 varas de area, se halla arrendada en 240 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1840, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion : no tiene gravamen.

Una huerta nombrada del Granadal, sita en término de la villa de Baena, en la Ribera Baja de Marbella, que perteneció al convento de monjas de Madre de Dios de la misma, compuesta de 1 faega 2 celemines de tierra en dos pedazos con 48 granados, 3 perales, 5 ciruelos, 2 membrillos, 2 morales, 3 olivos y 2 higueras. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada en 400 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1840, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 7000 rs. : no tiene gravamen.

Una suerte de estacada nombrada Molino Nuevo con su casa de teja con bastantes deterioros, sita en término de la villa de Rute que perteneció al convento de monjas de Sta. Ana de Lucena, compuesta de 83 aranzadas con 2012 olivos y algunas matas de monte bajo. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada con otras fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1841, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 2800 rs., se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Un pedazo de olivar en dicho partido y término, de igual procedencia, compuesto de 5 aranzadas con 137 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1841, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 150 rs., se subasta por la operacion hecha por los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Un pedazo de majuelo sito en el partido llamado de la Leona, término de la villa de Rute, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de Lucena, compuesto de 11 faegas de tierra pobladas con 16250 cepas. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada en 494 rs. á diferentes colonos por trato verbal y sin fijar época, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 11550 rs. : no tiene gravamen.

Un cercado de tierra calma sito en el ruedo y término de la villa de Belalcazar, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesto de 5 faegas 5 celemines de tierra de buena calidad que se aplican en sementeras sin descanso. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendado en 350 rs. y cumple en 1842, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

(Se concluirá).

9800

7500

13050

6420

12000

84050

6000

14820

12729 6

Córdoba : Imprenta á cargo de Manté, 8 de Agosto de 1839.